

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso 666/2008.

NIG: 0401342C20080006305.

De: Doña María del Carmen González Segura.

Procuradora: Sra. Domínguez López, María del Mar.

Letrada: Sra. Gázquez González, María del Mar.

Contra: Don Ángel Pablo Verdegay Valverde.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 666/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de María del Carmen González Segura contra Ángel Pablo Verdegay Valverde sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 348/09

En Almería, a veintitrés de junio de dos mil nueve.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 666/2008, a instancia de doña María del Carmen González Segura, representada por la Procuradora Sra. Domínguez López y asistida por la Letrado Sra. Gázquez González, contra don Ángel Pablo Verdegay Valverde, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

Que estimando en cuanto a la petición principal la demanda de divorcio formulada por doña María del Carmen González Segura, representada por la Procuradora Sra. Domínguez López, frente a don Ángel Pablo Verdegay Valverde, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 25 de julio de 1987, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Pablo Verdegay Valverde, extendiendo y firmando la presente en Almería, a catorce de julio de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 7 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 1153/2008. (PD. 2824/2009).

Procedimiento: Juicio Verbal 1153/2008. Negociado: D.

De: Don Francisco Javier Romero Pérez.

Procuradora: Sra. Inmaculada González Domínguez.

Letrada: Sra. Josefa Vela Panes.

Contra: Doña Carmen Fernández Caballero.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1153/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz a instancia de Francisco Javier Romero Pérez contra Carmen Fernández Caballero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 513/2009

En Cádiz, uno de junio de dos mil nueve.

Vistos por mí, Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Cádiz, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos a instancia de don Francisco J. Romero Pérez, representado por la Procuradora Sra. González Domínguez, asistido por la Letrada Sra. Vela Panés, contra doña Carmen Fernández Caballero, siendo el objeto del pleito resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de las rentas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. González Domínguez, en nombre y representación de don Francisco J. Romero Pérez, contra doña Carmen Fernández Caballero, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por la parte actora, declarando la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a los litigantes, relativo a la vivienda sita en C/ Pintor Zuloaga, núm. 33, 8.º D, de esta ciudad, y en su virtud debo condenar y condeno a la demandada a que en el plazo fijado por la Ley, la deje libre y desocupada y a disposición del demandante, bajo apercibimiento de ser lanzado de ella judicialmente y con la imposición de costas ocasionadas en este juicio.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se habrá de preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carmen Fernández Caballero, extendiendo y firmando la presente en Cádiz, a siete de septiembre de dos mil nueve.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 2 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario 439/2009. (PD. 2823/2009).

NIG: 1808742C20090006636.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 439/2009. Negociado: 4.

Sobre: Acción confesoria de reconocimiento de propiedad de Inmueble por prescripción adquisitiva.

De: Doña María Luisa Escudero Escudero.

Procuradora: Sra. María Jesús de la Cruz Villalta.

Letrado: Sr. Juan Meca Marín.

Contra: Herederos desconocidos de doña Antonia Leyva Ramírez y herencia yacente de doña Antonia Leyva Ramírez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 439/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de doña María Luisa Escudero Escudero contra herederos desconocidos de doña Antonia Leyva Ramírez y herencia yacente de doña Antonia Leyva Ramírez sobre acción confesoria de reconocimiento de propiedad de inmueble por prescripción adquisitiva, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Granada, 21 de julio de 2009.

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 133/09

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el núm. 439/09, a instancia de doña

María Luisa Escudero Escudero, representada por la Procuradora doña María Jesús de la Cruz Villalta, y defendida por el Letrado don Juan Meca Marín, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Antonia Leyva Ramírez, en rebeldía, habiendo sido nombrado administrador de la herencia el Abogado del Estado a efectos de representación en este procedimiento.

F A L L O

Estimando la demanda presentada, declaro que doña María Luisa Escudero Escudero es propietaria del pleno dominio de la vivienda sita en la calle Cruz de las Ánimas, número 2, que es la registral 2.102 del término de Colomera del Registro de la Propiedad de Iznalloz.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio para la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de doña Antonia Leyva Ramírez, extiendo y firmo la presente en Granada, a dos de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.